



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 076 - 2025/OGAF

Lima, 26 FEB. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: Contrato N° 01-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, La Adenda N° 01 del Contrato N° 01-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, el Memorando N° D000224-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 10 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, que traslada el Informe N° D000043-2025-SERPAR-LIMA-OSTI, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Memorando N° D000241-2025-SERPAR LIMA-OPRE, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante el cual la Oficina de Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario y el Informe N° D000392-2025-SERPAR LIMA-OA, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el Comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-SERPAR-LIMA/CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS Y ACCESO A INTERNET POR VEINTICUATRO (24) MESES", suscribiéndose el Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML con la empresa GTD PERU S.A. por la suma de S/ 479,712.48 (Cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos doce con 48/100 Soles);

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 01-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-SERPAR por la "Contratación de Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet por Veinticuatro (24) meses" suscrito de fecha 22 de noviembre del 2023, se amplió el ancho de banda de internet en los parques con implementación de cámaras de seguridad;

Que, mediante el Memorando N° D0000224-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, traslada el Informe N° D000043-2025-SERPAR-LIMA-OSTI, de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, que en su condición de área usuaria solicita se realicen los tramites pertinente para llevar a cabo el pedido de servicio N° 0001449- 2025 y los Términos de referencia para la nueva adenda al contrato N°01-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, "Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a internet por 24 meses", con el objetivo de habilitar el servicio de internet y conexión VPN con un ancho de banda de 16Mbps para el nuevo Club Metropolitano "Pascual Rosado Cornejo" en Huaycán, Ate. Del mismo modo, requerir la ampliación del ancho de banda actual de 16Mbps a 100Mbps en el Parque Metropolitano La Muralla y el nuevo servicio de internet en el parque Circuito Mágico del Agua con un ancho de banda de 50Mbps, Cercado de Lima." Termino que precisa modificar





mediante Informe N° D000056-2025-SERPAR-LIMA-OSTI, de fecha 14 de febrero del 2025, concluyendo se brinde la conformidad del porcentaje equivalente al 16.14% del contrato original, asimismo, recomienda “Solicitar a la Oficina de Abastecimiento, a través de la Oficina General de Administración y Finanzas, la continuidad del proceso para la ejecución de la nueva adenda al Contrato N°01-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, “Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a internet por 24 meses”, con el objetivo de habilitar el servicio de internet y conexión VPN con un ancho de banda de 16Mbps para el nuevo Club Metropolitano “Pascual Rosado Cornejo” en Huaycán, Ate. Del mismo modo, requerir la ampliación del ancho de banda actual de 16Mbps a 100Mbps en el Parque Metropolitano La Muralla y el nuevo servicio de internet en el parque Circuito Mágico del Agua con un ancho de banda de 50Mbps, Cercado de Lima.”

Que, en este sentido, en atención a lo indicado por el área usuaria, mediante el Informe N° D000392-2025-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, opina favorablemente respecto a la aprobación de la segunda prestación adicional al Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, al haber verificado los requisitos y las formalidades que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son: i) La vigencia del Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, ii) Que el monto del adicional asciende a S/ 77,444.58 (Setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 58/100 soles), lo que equivale a aproximadamente al 16,14% del monto contratado originalmente, con lo cual se encuentra dentro del límite permitido, iii) Asignación presupuestal, iv) La comunicación por parte del área usuaria, que justifica la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato y v) El acuerdo de partes en la determinación de los costos de la prestación adicional sobre las condiciones y de precios;

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal, cabe señalar que mediante el Memorando N° D000241-2025-SERPAR LIMA-OPRE, de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto informa que se dispone del crédito presupuestario para el año 2025 por la suma de a S/ 77,444.58 (Setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 58/100 soles), emitiendo la certificación de crédito presupuestal N° 1671-2023 emitida en el Módulo SIAF-SP que garantiza los créditos presupuestarios requerido para la prestación adicional del Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML;

Que, respecto a las modificaciones al Contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.2 del artículo 34 establece que el Contrato puede ser modificado, entre otros supuestos, para la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, el numeral 34.3 del mismo artículo establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*





Que, asimismo, el numeral 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*. 157.3 *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"*;

Que, asimismo, cabe tener presente que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) en su Opinión N° 015-2020/DTN, ha señalado que: *"(...) 2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original -- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original."* (resaltado y subrayado agregados), lo cual resulta aplicable al presente caso;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado fue delegada mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024/GG, de fecha 09 de agosto de 2025;

Que, en ese contexto, se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, hasta por el monto de S/ 77,444.58 (Setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 58/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 6.14% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;





De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024/GG, y con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la segunda prestación adicional al Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, suscrito con el Contratista GTD PERU S.A, por el monto de S/ 77,444.58 (Setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 58/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 16.14% del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento requiera al Contratista GTD PERU S.A. que amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 001-2023/SERPAR LIMA/GAF/SGA/MML, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Abastecimiento y al contratista GTD PERU S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima